



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 840-2022-UNAP
Iquitos, 3 de octubre de 2022**

VISTO:

El Oficio N° 718-2022-SG-UNAP, presentado el 30 de setiembre de 2022, por don Kadir Benzaquen Tuesta, Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre abstención en procedimiento administrativo disciplinario y encargatura en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N°os. 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicha Ley, entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente";

Que, el artículo 101° del citado cuerpo normativo, regula la figura de la disposición superior de abstención, estableciendo que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de parte de los administrados, la abstención del agente incursa en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la misma norma; asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, por su parte, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incursa en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente, artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el "criterio de jerarquía", con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, al respecto la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante Informe de Precalificación N° 017-2022-STPAD-UNAP, remite al rector la recomendación de "Declarar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor don Kadir Benzaquen Tuesta, en su actuación como Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por presuntamente haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 85°, literal d) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y en el artículo 98°, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM";

Que, en ese sentido don Kadir Benzaquen Tuesta, actual Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, "en aras de la imparcialidad (...)" formula abstención mediante Oficio N° 718-2022-SG-UNAP, presentado el 30 de setiembre de 2022, por la causal establecida en el numeral 99.5 del artículo 99 del dispositivo legal aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 840-2022-UNAP

Que, por las consideraciones expuestas y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario; y, en salvaguarda al debido proceso e imparcialidad del mismo, el señor rector estima conveniente aceptar la abstención formulada por don Kadir Benzaquen Tuesta, en su condición de Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; en consecuencia, deberá encargar a la nueva autoridad competente del citado procedimiento, que ostente preferentemente la misma jerarquía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del mencionado dispositivo legal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y sus actualizaciones;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la abstención, formulada por don **Kadir Benzaquen Tuesta**, en su condición de Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario recomendado mediante el **Informe de Precalificación N° 017-2022-STPAD-UNAP**, según **Expediente Administrativo N° 021-2022-PAD-ST**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar, a don **Francisco Aníbal Herrera Noel**, Sub Secretario General, las funciones del cargo de **Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, para implementar exclusivamente los trámites procedimentales que requiere el Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendado mediante el **Informe de Precalificación N° 017-2022-STPAD-UNAP**, según **Expediente Administrativo N° 021-2022-PAD-ST**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar, el presente acto resolutivo a los interesados y a todas las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL